



Patricia Perez De Los Rios <patricia.perez@imss.gob.mx>

vie 10/12/2021 05:32 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Dr. Alberto Montoya Martín Del Campo
Comisionado Nacional
Presente

En atención a comunicación que antecede, confirmo de recibo.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.



Patricia Pérez De Los Ríos
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia
patricia.perez@imss.gob.mx

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]**Enviado el:** viernes, 10 de diciembre de 2021 02:33 p. m.**Para:** Patricia Perez De Los Rios**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Yendi Rene Osorio Alamillo; Francisco Olmos Angeles; Andrea Ángel Jiménez; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Gilberto Lepe Saenz; Karla Ivette López Rivero**Asunto:** Notificación de oficio CONAMER**LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS****Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia**

Instituto Mexicano del Seguro Social

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado: ***"Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2022"***.

Expediente: 26/0024/091221

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, Tel: 5552382700 www.imss.gob.mx Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este

mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "**Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2022**".

Ref. 26/0024/091221

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.

LIC. PATRICIA PÉREZ DE LOS RÍOS
Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR para el ejercicio fiscal 2022**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el 8 de diciembre de 2021 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo¹, a través del portal correspondiente².

Asimismo, el IMSS adjuntó el oficio 315-A-4226, de fecha 3 de diciembre de 2021, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI y Sexto, primer párrafo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³; 23, 25, 26 y 27, fracción XI de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y 77, fracción II de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*⁵ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IMSS, por lo que se emite el siguiente:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y modificada el 18 de mayo de 2018.

² <https://cofemersimr.gob.mx/>

³ <https://cofemersimr.gob.mx/>

⁴ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁶ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada el 20 de mayo de 2021.



DICTAMEN REGULATORIO

Es importante señalar que el artículo 9, tercer párrafo, de la *Ley del Seguro Social*⁶ (LSS), establece que:

"...

...Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios" (énfasis añadido).

En este sentido, de conformidad con lo expuesto en las reglas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, y 2.2.4 de la Propuesta Regulatoria, se advierte que, entre los objetivos específicos del Programa, en ese orden radican en:

- "Realizar las acciones de prevención, vigilancia epidemiológica y salud pública de acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024;
- Otorgar servicios de salud ambulatorios y hospitalarios, así como los medicamentos asociados, a la población sin seguridad social, a través de sus unidades de salud y hospitales, con Enfoque Intercultural en Salud;
- Implementar estrategias comunitarias para la mejora de la salud de las personas, a través de la Organización Comunitaria. Con la vigilancia epidemiológica simplificada identificar y derivar oportunamente a las personas sanas o enfermas a la unidad de salud para las diferentes necesidades de atención, o que requieran ser hospitalizadas con la estancia en albergues comunitarios tutelados por el Programa, y
- Fomentar la participación ciudadana y la contraloría social, a través del Aval Ciudadano, con la finalidad de dar seguimiento a la calidad en la prestación de los servicios médicos, conocer la satisfacción de los usuarios, sus inconformidades, quejas, sugerencias y felicitaciones, o en su caso, formular propuestas para la mejora continua de los establecimientos médicos del Programa."

Bajo esta perspectiva, se advierte que las gestiones contenidas en la Propuesta Regulatoria se ubican en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 9, tercer párrafo de la LSS, por lo que en el presente Dictamen Regulatorio se revisará

⁶ Publicada el 21 de diciembre de 1995 y modificada el 23 de abril 2021.





exclusivamente lo relativo al artículo 77, fracción II, incisos a) y b), subincisos i) y ii) de la LFPRH; dado que la fracción II, inciso b), subincisos iii) a viii) del mismo numeral, versa sobre los elementos requeridos para los trámites del Programa.

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que **el contenido de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, esta CONAMER observa que en las Reglas de Operación del Programa IMSS-BIENESTAR, ese Instituto incluyó lo siguiente:

- a) Los objetivos en el **numeral 2**, tanto generales (2.1) como específicos (2.2);
- b) Los lineamientos en el **numeral 3**, mismos que incluyen: la cobertura por zona de servicio y unidad médica (3.1), la población objetivo, potencial y atendida (3.2), los beneficiarios y el padrón de población adscrita y la confidencialidad de su información (3.3), el catálogo de servicios otorgados, apoyos y reconocimientos (3.4), la calidad en la atención y derechos de los beneficiarios (3.5), las instancias normativas e instancias participantes (3.6) y la coordinación interinstitucional (3.7);
- c) La operación de Programa en el **numeral 4**, a través de los cinco componentes del Programa y en seguimiento a las estrategias y líneas de acción del Programa Sectorial de Salud 2020-2024 (4.1) y la ejecución en cuanto a gestión presupuestaria y avances financieros, cierre del ejercicio y recursos no devengados (4.2);
- d) Las acciones de seguimiento, supervisión, evaluación, asesoría, inspección y auditoría a desarrollar por el Programa, en el **numeral 5**;
- e) La evaluación de avances e impacto del Programa, así como la contribución a la mejora de las condiciones de salud de la población en el **numeral 6**, tanto interna (6.1) como externa (6.2);
- f) El seguimiento y monitoreo regular de los indicadores, en el **numeral 7**;
- g) La transparencia en el **numeral 8**, a través de la contraloría social;
- h) La difusión en el **numeral 9**, a través de un Programa Editorial (9.1), y un Portal de internet (9.2), y
- i) La vinculación y canalización de las quejas y denuncias a las instancias competentes, en el **numeral 10**.

Adicionalmente, esta Comisión advierte que la Propuesta Regulatoria incluye un Anexo Único en el cual da a conocer el *Formato de Registro y actualización del Padrón de Población Adscrita*.

En este sentido, la CONAMER observa que el IMSS incluye dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la LFPRH. En consecuencia, esta Comisión considera que el IMSS cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.



2. Teniendo en consideración lo indicado en el primer y segundo párrafos de la presente sección, por lo referente al contenido del artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, que establece los requerimientos que deberán contener las Reglas de Operación, se advierte que, **para efectos del presente dictamen regulatorio de la CONAMER, únicamente se revisaron, las siguientes condicionantes precisadas en dicho ordenamiento normativo:**
- i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, y
 - ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, esta CONAMER emite los siguientes comentarios:

- a) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, es decir, que **las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, la CONAMER observa lo siguiente:

La Propuesta Regulatoria señala en su **numeral 1**, que "IMSS-BIENESTAR es un programa de salud del Gobierno Federal administrado por el IMSS. Ofrece servicios de salud a la población no protegida por los sistemas de seguridad social, donde el Programa se constituye en el referente para la atención a la salud, desde una perspectiva comunitaria, lo que contribuye a la inclusión social y a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud".

En ese mismo tenor, el **numeral 3** relativo a los lineamientos, considera la distribución por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales (OOAD) y nivel de atención de las 4,063 unidades de salud y hospitales actuales del Programa, asimismo precisa que, el número de unidades de salud y hospitales puede presentar variaciones en el transcurso del año 2022, en virtud de la dinámica operativa, principalmente por incorporación de nueva infraestructura en los OOAD, de conformidad con los convenios que se suscriban en materia de ampliación de cobertura, o bien, derivado de la baja de unidades médicas o modificaciones en su tipología.

Adicionalmente, señala que los servicios del Programa están dirigidos a la población sin seguridad social, con el único requisito de registrarse en el Padrón de Población Adscrita (PPA) cuyas condiciones para incorporarse a ese registro son:

- i) Habita en el universo de trabajo y no cuenta con seguridad social;



- ii) Habita en el universo de trabajo, cuenta con acceso a algún sistema de seguridad social y se le han otorgado servicios a través de algún componente del Programa;
- iii) Habita en el área de influencia y sin importar su condición de aseguramiento se le otorga servicio recurrente a través de algún componente del Programa, y
- iv) Migrante extranjero y se le otorga servicio a través de algún componente del Programa durante su tránsito por el territorio nacional.

Por lo anterior, la CONAMER concluye que las Reglas de Operación dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH, al establecer en su contenido que el único criterio de selección para ser beneficiario del programa es ser una persona no cubierta por ningún sistema de seguridad social y requerir los servicios de salud en los establecimientos médicos del IMSS afiliados al Programa.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la **necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa**, este órgano desconcentrado advierte que para recibir el apoyo del Programa únicamente será necesario solicitar el servicio de atención médica en los establecimientos médicos adscritos al IMSS-BIENESTAR, sin que medie mecanismo de selección alguno, para el otorgamiento del apoyo. En este sentido, en opinión de esta Comisión, la Propuesta Regulatoria cumple con lo requerido por el precepto antes referido.

3. Asimismo, se informa que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió y, que a la fecha de emisión del presente oficio no se recibieron comentarios de particulares..

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, el IMSS podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación.





Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fue presentada sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

Boulevard Adolfo López Mateos 2025 piso 8, San Jerónimo Áculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Teléfono (tel) 5629-9500 ext. 22692 www.gob.mx/conamer

